

**AVISO SOBRE ACUERDO DE DEMANDA COLECTIVA  
PARA CLIENTES ACTUALES Y EX CLIENTES  
DEL SEGURO AUTOMOVILÍSTICO CON LA CSAA**

Tribunal Superior de California, condado de Sacramento

**Los registros de California State Automobile Association Inter-Insurance Bureau (“CSAA”) indican que posiblemente se le haya cobrado un deducible con relación al daño a su automóvil a causa de un accidente automovilístico con un automovilista no asegurado, y usted podría ser elegible para recibir los beneficios de un acuerdo propuesto de demanda colectiva.**

**Lea este aviso detenidamente  
porque afecta sus derechos legales.**

*Este es un aviso ordenado por el tribunal. No es un aviso de un abogado, y no se trata de una demanda en su contra.*

El acuerdo resuelve una demanda respecto de si la CSAA cobró deducibles en forma indebida en relación con reclamaciones por daños a la propiedad surgidos de accidentes automovilísticos entre sus clientes con seguro de California y automovilistas no asegurados.

El acuerdo proporcionará un pago en efectivo para los Miembros del grupo de demandantes mencionados. El monto de los pagos en efectivo puede ser la totalidad o parte de lo deducibles de los Miembros del grupo de demandantes y puede incluir los intereses.

Deberá presentar un formulario de reclamación a fin de ser elegible para recibir los beneficios.

Sus derechos legales se verán afectados ya sea que usted actúe o no.

***Lea este aviso detenidamente.***

**Índice**

<b><u>Información básica</u></b> .....	<b>2</b>
1. ¿De qué trata esta demanda?.....	2
2. ¿Por qué es una demanda colectiva?.....	2
3. ¿Por qué existe un acuerdo?.....	3
4. ¿Por qué recibí este aviso?.....	3
<b><u>¿Quiénes participan en el acuerdo?</u></b> .....	<b>3</b>
5. ¿Cómo sé si soy parte del acuerdo?.....	3
6. ¿Cuáles son mis opciones?.....	3
<b><u>Beneficios del acuerdo: Lo que usted podría recibir</u></b> .....	<b>4</b>
7. ¿Cuáles son los posibles beneficios de pago de este acuerdo?.....	4
8. ¿Cómo participo en el acuerdo y obtengo una adjudicación del pago del acuerdo?.....	5
9. ¿Cuándo recibiré mi adjudicación del pago del acuerdo?.....	5
10. ¿Estoy renunciado a algo al permanecer en el Grupo de demandantes?.....	5

<b><u>Sus derechos: La objeción al acuerdo y la comparecencia en la audiencia</u></b> .....	<b>5</b>
11. ¿Puedo decirle al tribunal que no estoy conforme con el acuerdo? .....	5
12. ¿Cómo presento una objeción al acuerdo? .....	5
13. ¿Puedo recibir una adjudicación del pago del acuerdo si lo objeto?.....	6
14. ¿Puedo comparecer en la audiencia sobre el acuerdo? .....	6
<b><u>Sus derechos: Para dejar de participar en el acuerdo</u></b> .....	<b>6</b>
15. ¿Puedo retirarme del acuerdo? .....	6
16. ¿Cómo puedo excluirme del acuerdo? .....	6
17. ¿Cuál es la diferencia entre la exclusión y la objeción?.....	7
<b><u>Qué sucede si no lleva a cabo ninguna acción</u></b> .....	<b>7</b>
18. ¿Qué sucede si no llevo a cabo ninguna acción? .....	7
<b><u>Quiénes son los abogados que lo representan</u></b> .....	<b>7</b>
19. ¿Necesito contratar a mi propio abogado? .....	7
20. ¿Qué provecho obtendrán el Abogado del grupo de demandantes y los Demandantes principales de este acuerdo? .....	8
<b><u>Aprobación final del acuerdo</u></b> .....	<b>8</b>
21. ¿Cuándo será definitivo el acuerdo? .....	8
<b><u>Información adicional</u></b> .....	<b>8</b>
22. ¿Dónde puedo obtener más información?.....	8
23. ¿Cuáles son algunas fechas importantes? .....	8

<b>Información básica</b>
---------------------------

**1. ¿De qué trata esta demanda?**

Dos clientes del seguro de la CSAA son demandantes en una demanda colectiva contra la CSAA en el Tribunal Superior del condado de Sacramento, en la que afirman que la CSAA cobró deducibles en forma indebida en relación con reclamaciones por accidentes automovilísticos entre clientes de la CSAA y automovilistas no asegurados. Los demandantes alegan que los términos de la póliza de seguro del automóvil de California de CSAA le exigían a la CSAA dispensar el deducible por accidente automovilístico en caso de que se produzcan accidentes con automovilistas no asegurados, sin importar cuál de los conductores tuviera la culpa.

**2. ¿Por qué es una demanda colectiva?**

En una demanda colectiva, una o más personas conocidas como “Representantes del grupo de demandantes” (en este caso los Demandantes Carol Johnson y Robert García) presentan una demanda en nombre de personas que supuestamente tienen reclamaciones similares. En conjunto, estas personas son un “Grupo de demandantes” o “Miembros del grupo de demandantes” y la decisión del tribunal se aplica a todos los miembros del grupo de demandantes. En este caso, el tribunal decidió que esta demanda puede ser una demanda colectiva únicamente para los fines del acuerdo. Eso significa que si el tribunal no aprueba el acuerdo, los Miembros del grupo de demandantes no recibirán los beneficios de este acuerdo y los Demandantes deberán recurrir nuevamente a los tribunales para demostrar su caso a través de un juicio.

### **3. ¿Por qué existe un acuerdo?**

En pro de la eficiencia y el ahorro de costos, las partes en el litigio decidieron resolverlo mediante un acuerdo. De esta forma, las partes evitan los costos y riesgos que conlleva el juicio. Luego de resolver el caso, el tribunal no decidirá quién está en lo correcto y quién no. En su lugar, determinará si el acuerdo es justo, razonable y adecuado. Si el tribunal aprueba el acuerdo como justo, razonable y adecuado, emitirá un fallo que pondrá fin a todas las reclamaciones de las personas representadas en la demanda.

### **4. ¿Por qué recibí este aviso?**

Recibió este aviso porque los registros de la CSAA muestran que usted puede ser “Miembro del grupo de demandantes” en este caso, según se describe a continuación.

## **¿Quiénes participan en el acuerdo?**

### **5. ¿Cómo sé si soy parte del acuerdo?**

Su participación en el acuerdo depende de si usted es un “Miembro del grupo de demandantes”. Usted es Miembro del grupo de demandantes si:

- (1) Aseguró un automóvil con la CSAA; y
- (2) Presentó una reclamación de seguro entre el 1.º de diciembre de 1998 y el 28 de febrero de 2006 en virtud de la cobertura de accidentes automovilísticos de su póliza; y
- (3) La reclamación por accidente automovilístico surgió de un accidente entre su vehículo asegurado y un automovilista no asegurado; y
- (4) La CSAA le cobró un deducible respecto de su reclamación por accidente automovilístico, es decir, si la CSAA dedujo el monto del deducible de un cheque de reembolso por reparaciones emitido a usted o a un taller de reparaciones, o si usted tuvo que pagar un deducible al taller de reparaciones, o si la CSAA retuvo el monto del deducible de su pago por pérdida total. También puede ser un Miembro del grupo de demandantes si se le indicó que no presentara una reclamación debido a que el costo de la reparación era por un monto menor al de su deducible por accidente automovilístico.

Los registros de la CSAA indican que usted puede ser un Miembro del grupo de demandantes.

### **6. ¿Cuáles son mis opciones?**

Como Miembro del grupo de demandantes, tiene varias opciones a su disposición. Puede:

- (i) Participar en el acuerdo y obtener una adjudicación del pago del acuerdo (*consulte* las Secciones 7-10);
- (ii) Objetar al acuerdo (*consulte* las Secciones 11-14);
- (iii) Solicitar que se le excluya del acuerdo (*consulte* las Secciones 15-17); o
- (iv) No tomar ninguna acción, en cuyo caso estará obligado por el acuerdo si el tribunal lo aprueba (*consulte* la Sección 18).

## Beneficios del acuerdo: Lo que podría recibir

### 7. ¿Cuáles son los posibles beneficios de pago de este acuerdo?

Si presenta un formulario de reclamación, se llevará a cabo una revisión más detallada de los registros de la CSAA para determinar el monto del beneficio (si lo hubiera) pagadero a usted. El monto de su pago dependerá de lo que muestre esa revisión, y la fecha en que su reclamo fue atendido originalmente por la CSAA:

- Si presentó una reclamación por accidente automovilístico, y esta reúne los requisitos, entre el 12 de julio de 2003 y el 28 de febrero de 2006, y los registros de la CSAA de su reclamación muestran que se le cobró un deducible y que la parte contraria en su accidente no estaba asegurada, el monto de su adjudicación del pago del acuerdo será el 100% del deducible por accidente automovilístico que le cobraron (o el costo de la reparación, si es menor), más un interés simple del 10% a partir de la fecha en que se cobró ese deducible. Por ejemplo, si le cobraron un deducible de \$500.00, le devolverían su deducible de \$500.00 más \$50.00 por año, desde la fecha en que se cobró ese deducible.
- Si presentó una reclamación por accidente automovilístico, y esta reúne los requisitos, entre el 12 de julio de 2003 y el 28 de febrero de 2006, y los registros de la CSAA de su reclamación muestran que se le cobró un deducible, pero no existe suficiente información para determinar si la parte contraria en su accidente no estaba asegurada, entonces la CSAA le pagará un beneficio en efectivo igual al 50% del deducible por accidente automovilístico que le cobraron (o el costo de la reparación, si es menor), más un interés simple del 10% a partir de la fecha en que se cobró ese deducible. Por ejemplo, si le cobraron un deducible de \$500.00, recibiría la mitad de su deducible, \$250.00, más \$25.00 por año desde la fecha en que se cobró ese deducible.
- Si presentó una reclamación por accidente automovilístico, y esta reúne los requisitos, entre el 1.º de diciembre de 1998 y el 11 de julio de 2003, y los registros de la CSAA de su reclamación muestran que se le cobró un deducible y que la parte contraria en su accidente no estaba asegurada, el monto de su adjudicación del pago del acuerdo será el 100% del deducible por accidente automovilístico que le cobraron (o el costo de la reparación, si es menor) sin intereses. Por ejemplo, si le cobraron un deducible de \$500.00, recibiría \$500.00.
- Si presentó una reclamación por accidente automovilístico, y esta reúne los requisitos, entre el 1.º de diciembre de 1998 y el 11 de julio de 2003, y los registros de la CSAA de su reclamación muestran que se le cobró un deducible, pero no hay suficiente información para determinar si la parte contraria en su accidente no estaba asegurada, entonces la CSAA le pagará un beneficio en efectivo igual al 20% del deducible por accidente automovilístico que le cobraron (o el costo de la reparación, si es menor) sin intereses. Por ejemplo, si su deducible fue de \$500.00, recibiría \$100.00.
- Si en los registros de la CSAA no hay suficiente información para determinar si la parte contraria en su accidente no estaba asegurada, recibirá otro aviso y la oportunidad de presentar documentación adicional para mostrar que tiene derecho a una adjudicación mayor del pago del acuerdo.
- Si los registros de la CSAA indican que su accidente está fuera del alcance de la demanda, no recibirá la adjudicación del pago aunque haya presentado un formulario de reclamación.

**8. ¿Cómo participo en el acuerdo y obtengo una adjudicación del pago del acuerdo?**

Para participar y recibir la adjudicación del pago del acuerdo, deberá enviar de manera oportuna un formulario de reclamación válido. Adjunto a este aviso encontrará un formulario de reclamación en blanco. Como se indica en dicho formulario, si envía un formulario de reclamación, se llevará a cabo una revisión más detallada de los registros de la CSAA para determinar el monto del beneficio (si lo hubiera) pagadero a usted. Para que sea válido, el formulario de reclamación deberá completarse en su totalidad y el sello postal no deberá ser posterior al **12 de julio de 2010**. Una vez completado, el formulario de reclamación deberá enviarse a:

**CSAA Class Action Administrator  
PO Box 4153  
Portland, OR 97208-4153**

**9. ¿Cuándo recibiré mi adjudicación del pago del acuerdo?**

Los cheques por el monto de las adjudicaciones del pago del acuerdo de los Miembros del grupo de demandantes se distribuirán siempre y cuando el tribunal apruebe el acuerdo. No olvide que todo cheque emitido tendrá validez y será negociable durante un período de ciento ochenta (180) días a partir de su fecha de emisión. Todo cheque que no se haya cobrado dentro de ese período será cancelado automáticamente, y la CSAA no tendrá obligación alguna de emitir cheques de reposición.

Los cheques de liquidación del acuerdo se enviarán a las direcciones indicadas en los formularios de reclamación presentados. Si se muda con posterioridad a la presentación del formulario de reclamación, envíe una carta a la dirección que aparece en la Sección 8 indicando tanto su nueva dirección como su dirección anterior.

**10. ¿Estoy renunciando a algo al permanecer en el Grupo de demandantes?**

A menos que se retire del acuerdo (acción que se conoce como “excluirse” o “renunciar”), usted es parte del Grupo de demandantes. Al seguir formando parte del Grupo de demandantes, las órdenes de tribunal se aplicarán a usted, y se considerará que usted renuncia a cualquier reclamación contra CSAA. Una renuncia significa que jamás podrá demandar o ser parte de cualquier otra demanda contra CSAA respecto a las reclamaciones o asuntos en esta demanda durante el Período de la demanda colectiva. Estará obligado por los términos del acuerdo, y se le prohibirá demandar a CSAA por la supuesta infracción de cualquier ley local, estatal o federal en relación con cualesquiera hechos, transacciones, sucesos, políticas, acontecimientos, acciones, divulgaciones, declaraciones, omisiones o inacciones, que son o podrían ser el fundamento de cualquier reclamación legal que surja del manejo de la reclamación por accidente automovilístico que pudiera tornarlo elegible para participar en este acuerdo.

**Beneficios del acuerdo: Lo que podría recibir**

**11. ¿Puedo decirle al tribunal que no estoy conforme con el acuerdo?**

Puede decirle al tribunal que no está conforme con el acuerdo, o alguna parte de este, al presentar una objeción. Puede objetar cualquiera de los términos de este acuerdo.

**12. ¿Cómo presento una objeción al acuerdo?**

Deberá presentar una declaración escrita en la que describa su objeción y cualesquiera motivos que respalden su postura ante el Tribunal Superior del Condado de Sacramento, a más tardar el **16 de febrero de 2010**. También deberá enviar su objeción a cada una de las personas que se mencionan a continuación, y el sello postal no podrá ser posterior al **16 de febrero de 2010**:

**Abogados del grupo de demandantes**  
AT. OBJECIÓN A LA DEMANDA  
COLECTIVA  
Robert A. Buccola  
DREYER BABICH BUCCOLA &  
CALLAHAM  
20 Bicentennial Circle  
Sacramento, CA 95826

**Abogados de CSAA**  
AT. OBJECIÓN A LA DEMANDA  
COLECTIVA  
Eduardo G. Roy  
DLA PIPER LP (US)  
555 Mission Street, Suite 2400  
San Francisco, CA 94105

AT. OBJECIÓN A LA DEMANDA COLECTIVA  
C. Brooks Cutter  
KERSHAW CUTTER & RATINOFF LLP  
401 Watt Avenue  
Sacramento, CA 95864

**13. ¿Puedo recibir una adjudicación del pago del acuerdo si lo objeto?**

Si presenta una objeción al acuerdo, aún tendrá derecho a recibir una adjudicación del pago del acuerdo si presenta, de manera oportuna, un formulario de reclamación y de algún modo reúne los requisitos para el desembolso de la liquidación, y si el tribunal otorga su aprobación final al acuerdo.

**14. ¿Puedo comparecer en la audiencia del acuerdo?**

Siempre y cuando no se excluya podrá participar y hablar en su nombre en la audiencia del acuerdo (pero no está obligado a hacerlo). Esto se conoce como la comparecencia. Si desea que lo represente un abogado distinto del Abogado del grupo de demandantes, los costos del abogado correrán por su cuenta.

Si desea comparecer, o si desea que su propio abogado participe y hable en su nombre respecto al acuerdo, primero deberá presentar, de manera oportuna, una objeción al acuerdo (como se describió anteriormente en la Sección 13). En la objeción también deberá incluir la siguiente declaración: “Tengo la intención de comparecer en la audiencia”.

**Sus derechos: Para dejar de participar en el acuerdo**

**15. ¿Puedo retirarme del acuerdo?**

Puede retirarse del acuerdo y del Grupo de demandantes. Esto se conoce como “excluirse” o “renunciar”. Si se excluye del acuerdo, no recibirá ninguno de los beneficios del acuerdo. Sin embargo, no estará obligado por ningún fallo o acuerdo relacionado con el caso y conservará su derecho a demandar a CSAA en forma individual, si así lo desea.

**16. ¿Cómo puedo excluirme del acuerdo?**

Para excluirse del acuerdo, deberá presentar una declaración escrita el 16 de febrero de 2010, o antes de esa fecha, solicitando su exclusión del Grupo de demandantes. Para que sea válida, esta solicitud escrita deberá incluir su nombre y dirección, una declaración en la que conste que usted es miembro del grupo de demandantes, y una declaración con su solicitud de excluirse del Grupo de demandantes. Esta declaración escrita deberá tener sello postal del **16 de febrero de 2010** o anterior a esa fecha. Si no presenta de manera oportuna una solicitud válida para excluirse, estará obligado por el acuerdo y el fallo que emita el tribunal. También deberá enviar una copia de esta declaración a cada una de las personas que se mencionan a continuación:

**Abogados del grupo de demandantes**  
AT. EXCLUSIÓN DE LA DEMANDA  
COLECTIVA  
Robert. A Buccola  
DREYER BABICH BUCCOLA &  
CALLAHAM  
20 Bicentennial Circle  
Sacramento, CA 95826

**Abogados de CSAA**  
AT. EXCLUSIÓN DE LA DEMANDA  
COLECTIVA  
Eduardo G. Roy  
DLA PIPER LP (US)  
555 Mission Street, Suite 2400  
San Francisco, CA 94105

AT. EXCLUSIÓN DE LA DEMANDA  
COLECTIVA  
C. Brooks Cutter  
KERSHAW CUTTER & RATINOFF  
LLP 401 Watt Avenue  
Sacramento, CA 95864

**17. ¿Cuál es la diferencia entre la exclusión y la objeción?**

La exclusión o renuncia significa retirarse tanto del Grupo de demandantes como del acuerdo, por lo tanto, usted no recibiría ningún beneficio ni estaría obligado por los términos del acuerdo. La objeción significa permanecer en el Grupo de demandantes, pero presentar una queja respecto de alguna parte del acuerdo con la que no está conforme.

**Qué sucede si no lleva a cabo ninguna acción**

**18. ¿Qué sucede si no llevo a cabo ninguna acción?**

Si no realiza ninguna acción, no recibirá ninguno de los beneficios de este acuerdo, pero será Miembro del grupo de demandantes. Estará obligado por los términos del acuerdo, lo que significa que no puede entablar una demanda contra CSAA en relación con las reclamaciones cubiertas por el acuerdo.

**Quiénes son los abogados que lo representan**

**19. ¿Necesito contratar a mi propio abogado?**

No necesita contratar a un abogado, pero puede hacerlo si así lo desea. Los Demandantes, usted y todo el grupo de demandantes ya están representados por los abogados que se mencionan a continuación, a quienes se los conoce como Abogados del grupo de demandantes. No necesita pagar por sus servicios. Si decide contratar a su propio abogado, los honorarios de este correrán por su cuenta. Su abogado también deberá presentar los documentos necesarios para informarle al tribunal que lo representará en este caso.

Robert A. Buccola  
DREYER BABICH BUCCOLA &  
CALLAHAM  
20 Bicentennial Circle  
Sacramento, CA 95826  
Teléfono: (916) 379-3500  
Fax: (916) 379-3599

C. Brooks Cutter  
KERSHAW CUTTER & RATINOFF LLP  
401 Watt Avenue  
Sacramento, CA 95864  
Teléfono: (916) 448-9800  
Línea gratuita: (888) 285-3333  
Fax: (916) 669-4499

Puede comunicarse con los Abogados del grupo de demandantes si tiene alguna pregunta con respecto a este Aviso o al acuerdo, pero *no se comuniquen con el tribunal ni con CSAA.*

**20. ¿Qué provecho obtendrán el Abogado del grupo de demandantes y los Demandantes principales de este acuerdo?**

Los abogados del grupo de demandantes recibirán el pago de los costos y honorarios por el monto que determine el tribunal. Los Abogados del grupo de demandantes acordaron que no solicitarán más de \$8,000,000 y CSAA acordó no objetar dicha solicitud. Los Demandantes Carol Johnson y Robert García también podrían recibir pagos de incentivos individuales por tramitar esta demanda. Todos los honorarios de abogados corren por cuenta de CSAA, además de los pagos efectuados al grupo de demandantes, y no reducen los pagos que corresponden a este grupo.

**Aprobación final del acuerdo**

**21. ¿Cuándo será definitivo el acuerdo?**

El tribunal programó, de manera tentativa, una audiencia de aprobación del acuerdo final para el 26 de mayo de 2010, para resolver sobre la aprobación del acuerdo. El tribunal está situado en 720 9th Street, Sacramento, CA 95814 La audiencia podrá programarse nuevamente para una fecha posterior, sin notificación adicional. Usted puede asistir a la audiencia de aprobación final, pero no está obligado a hacerlo. Después de que el tribunal emita su fallo sobre la aprobación final, y el plazo para solicitar una apelación haya vencido o cualquier apelación presentada haya sido resuelta, el acuerdo será entonces final.

Como se explicó anteriormente en la Sección 10, si el arreglo es final y usted sigue siendo parte del Grupo de demandantes, no podrá entablar ninguna otra demanda contra CSAA con respecto a las reclamaciones que se presentaron, o que pudieron haberse presentado, en esta demanda, conocidas o desconocidas. Dichas reclamaciones quedan liberadas y prohibidas a perpetuidad en virtud del acuerdo.

**Información adicional**

**22. ¿Dónde puedo obtener más información?**

Este Aviso contiene únicamente un resumen de la demanda y el acuerdo. Para obtener una descripción más detallada, puede revisar los alegatos, el Acuerdo y otros documentos registrados en el Tribunal Superior del condado de Sacramento, 720 9th Street, Sacramento, CA 95814. Si tiene alguna pregunta con respecto a este Aviso y al acuerdo, comuníquese con el Abogado del grupo de demandantes. **NO LLAME AL TRIBUNAL NI A LA CSAA.**

Si tiene alguna pregunta, ingrese a [www.johnsonumsettlement.com](http://www.johnsonumsettlement.com) o llame, gratuitamente, al teléfono 1-877-276-7350.

**23. ¿Cuáles son algunas fechas importantes?**

Fecha límite para presentar un formulario de reclamación: 12 de julio de 2010  
Fecha límite para presentar objeciones (incluidas las solicitudes para comparecer en el Tribunal): 16 de febrero de 2010  
Fecha límite para presentar solicitudes para la exclusión: 16 de febrero de 2010

**Las fechas límites mencionadas anteriormente son las fechas que deberá tener, a más tardar, el sello postal de las objeciones y solicitudes de exclusión.**

Audiencia de aprobación final: 26 de mayo de 2010